



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023/MDPN

Punta Negra, 15 de junio de 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 055-2023/MDPN y demás documentos que sustentan el presente, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE MOSQUITO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

ARTÍCULO 1°: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas, destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles, para evitar la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos Aedes Aegypti, a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica; fijándose prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas, ante la verificación del incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTÍCULO 2°: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención y control del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades transmisibles, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos Aedes Aegypti, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos del Distrito de Punta Negra, observando para tal efecto, las normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3°: APLICACIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, el ámbito de aplicación comprende la jurisdicción del Distrito de Punta Negra.

ARTÍCULO 4°: BASE LEGAL

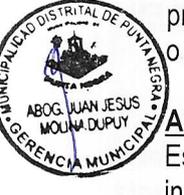
- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Norma Técnica Sanitaria 116-2010/MINSA Norma Técnica de Salud para la implementación de la Vigilancia y Control de Aedes Aegypti, vector del Dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso Aedes Albopictus en el ámbito nacional.
- Resolución Ministerial N° 797-2010/MINSA Norma Técnica de Salud para la implementación de la Vigilancia y Control del Dengue en el Territorio Nacional.
- Resolución Ministerial N° 836-2020/MINSA, que aprueba la Directiva N° 118-MINSA/2020/DIGESA, que establece disposiciones para la comunidad de la vigilancia y control vectorial del Aedes Aegypti.
- Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, que aprueba la NTS N° 198- MINSA/DIGESA-2023 "Norma Técnica de Salud para la vigilancia Entomológica y Control de Aedes Aegypti, vector de Arbovirosis y la vigilancia del ingreso del Aedes albopictus en el Territorio Nacional".
- Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA; declaración de "Alerta Verde",

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 5°:

Las medidas destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya y zika, para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquito *Aedes Aegypti*, serán adoptados por las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en estricta concordancia con las atribuciones y competencias, en materia de saneamiento, salubridad y salud, con el propósito de satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud en esta jurisdicción, efectivizando la eliminación o destrucción de criaderos, y promoviendo el manejo adecuado de aguas, a ser almacenadas para uso y consumo, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en este distrito.



ARTÍCULO 6°:

Es de obligación cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, realizar de manera efectiva, la limpieza dentro, fuera y partes de los techos de las respectivas edificaciones, lo cual constituye factor importante en la eliminación de los criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, razón por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada en residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua, con el propósito de evitar la formación y proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.



**CAPÍTULO II
CRIADEROS**

ARTÍCULO 7°:

Los criaderos son aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos, con alguna utilidad, deteriorados o sin utilidad, dentro o fuera del predio o inmueble o establecimiento, con capacidad para almacenar agua.



ARTÍCULO 8°:

Los criaderos se tipifican en:

- a) Dentro del predio o inmueble o establecimiento.
- b) Fuera del predio o inmueble o establecimiento.



ARTÍCULO 9°:

Los criaderos tipificados como dentro del predio u inmueble o establecimiento, comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua, tales como: toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
2. Recipientes ornamentales, tales como: floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados, tales como: latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero, latas, chapitas, entre otros.



ARTÍCULO 10°:

Los criaderos tipificados como fuera del predio o inmuebles o establecimiento, comprenden:

1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
 2. Floreros fuera de las casas imágenes y áreas de cementerio.
 3. Alcantarillas sin desagüe.
 4. Bebederos de animales domésticos.
 5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
 6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.
- 



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023/MDPN

Por criadero tipificado como fuera del predio o inmueble o establecimiento, se entiende también a todo objeto, que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie la formación y proliferación del mosquito Aedes Aegypti, y que esté ubicado en espacios abiertos, tales como: calles, avenidas, plazas, parques, comentarios, fuera de una edificación.

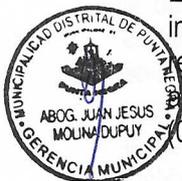


CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA.

ARTÍCULO 11°:

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, la correcta utilización y conservación de los recipientes para el almacenamiento de agua, los cuales deben conservarse cerrados herméticamente; Asimismo, deber ser lavados regularmente, incluyendo el cepillado de éstos, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.



ARTÍCULO 12°:

El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas, floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico u oficinas o comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua, en forma diaria, por parte de los titulares o arrendadores o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, del Distrito de Punta Negra, a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.



ARTÍCULO 13°:

Para el mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados, para evitar la formación y proliferación del mosquito Aedes Aegypti.



ARTÍCULO 14°:

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendadores o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, a implementar las medidas para evitar acumulación de agua, en aquellos materiales que la pudiesen acumular, a fin de evitar que éstos se conviertan en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 15°:

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de todo residente de cualquier inmueble o edificación del Distrito de Punta Negra, velar por el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas. En casos de edificios, con departamentos u oficinas o condominios, esta obligación también alcanzará a las respectivas juntas de Propietarios.



ARTÍCULO 16°:

La Gerencia de Desarrollo Social implementará un sistema de tratamiento de los predios o inmuebles o establecimiento, ubicados en esta jurisdicción, y que se encuentren en estado de abandono, realizar de manera efectiva la limpieza y el mantenimiento periódico de los mismos, para evitar la formación y proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti. Del mismo modo, la precitada Gerencia en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, promoverá la adopción de medidas, destinadas a efectivizar la limpieza de los techos, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en el Distrito de Punta Negra, por un lapso mínimo de dos (02) veces al año.



ARTÍCULO 17°:

Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y que se encuentren en estado de abandono,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023/MDPN



realizar de manera efectiva la limpieza y el mantenimiento periódico de los mismos, para evitar la formación y proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti y donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los delegados y/o cuerpo de seguridad ciudadana y/o fiscalización para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores serán declarados "Lugares de riesgo sanitario" y se intervendrá con apoyo del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18°:

Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos del mosquito Aedes Aegypti. En el caso de las piscinas privadas, los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo y limpieza, para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti. Debiendo para efecto, cumplir con exhibir el sticker otorgado por la DIGESA, que acredite y garantice el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad, como requisito previo para operar como tales.

ARTÍCULO 19°:

Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipiente en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios, que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios, se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

ARTÍCULO 20°:

Se prohíbe depositar en la vía pública, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras, realizadas en el interior de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 21°:

Se prohíbe el almacenamiento del aire libre de llantas y cascos de baterías, en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 22°:

Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos a fines, el expendio de repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 23°:

Se prohíbe a los recicladores o comercializados de botellas vacías retornables y no retornables, la exposición de estos materiales, de tal forma que puedan acumular agua, y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24°:

La Gerencia de Desarrollo Social en conjunto con la Subgerencia de Serenazgo y la Gerencia de Fiscalización y Control, efectuarán las coordinaciones que resulten necesarias, para la realización de visitas e inspecciones, operativos e intervenciones permanentes, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza; a su vez requerir el apoyo y la intervención del Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú y/o demás organismos públicos competentes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023/MDPN

Para tal efecto, los titulares o arrendatarios o conductores permitirán al personal de las precipitadas unidades orgánicas de esta Municipalidad, el acceso a los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y a sus edificaciones y demás instalaciones, que por sus condiciones y características, pudiesen favorecer a la formación y proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, por lo que en caso de verificarse una contravención e incumplimiento de las disposiciones de las respectivas sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTÍCULO 25°:

La responsabilidad administrativa, por acción u omisión, con motivo de la verificación de la contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, recaerá sobre cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad peruana o extranjera, que se desempeñe como titular o arrendatario o conductor de predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en el Distrito de Punta Negra.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA: INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, del código 300 Higiene y Saneamiento del predio o establecimiento (desde el código N° 02.0308 al 02.403), que corresponde a salud, conforme se detalla a continuación:

02: SALUD Y SALUBRIDAD			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.0308	Piscinas portátiles en vía pública (jardines, veredas, pistas y parques)	30%	retiro
02.0309	Piscinas privadas con atención al público que no cumpla con exhibir el sticker otorgado por DIGESA, que acredite y garantice el cumplimiento de sus condiciones de salubridad y seguridad.	50%	Clausura temporal
02.400	Prohíbe lanzar a la vía pública residuos tales como latas, botellas, recipientes en general, chatarra o cualquier objeto o desperdicio que puedan convertirse en criaderos del mosquito <i>Aedes Aegypti</i> .	30%	Retiro
02.401	Depositar en vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones de obras realizadas en el interior de las mismas, la cual pueda convertirse en criadero del mosquito <i>Aedes Aegypti</i> .	50%	Clausura temporal
02.402	Almacenamiento de aire libre de llantas donde se almacena agua, en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos.	30%	Clausura temporal
02.403	Se prohíbe el uso de flores naturales y floreros con agua en el Cementerio de Punta Negra la cual pueda convertirse en criadero mosquito <i>Aedes Aegypti</i> .		Llamada de atención/sensibilización



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023/MDPN

SEGUNDA: ENCARGAR a las siguientes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, de acuerdo a sus atribuciones, tal como se detalla:

- La Gerencia de Desarrollo Social en conjunto con la Subgerencia de Serenazgo y la Gerencia de Fiscalización y Control, desarrollarán actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti; para tal efecto, elaborarán y desarrollarán planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará a ello a la comunidad.
- La Gerencia de Desarrollo Social podrá establecer coordinaciones con organismos públicos o instituciones privadas para el desarrollo de actividades, orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti.
- La Gerencia de Desarrollo Social promoverá dentro de la jurisdicción, el desarrollo de actividades preventivas - educativas, orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública, que significan las enfermedades del Dengue, Chikungunya, Zika y otras enfermedades transmisibles, y las formas de controlarlas y erradicarlas, a través de las Organizaciones Sociales y cualquier ente organizado de la comunidad.
- La Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Limpieza Pública, Maestranza y Medio Ambiente, ejecutará el recojo de residuos o desechos sólidos y/o materiales en desuso (neumáticos o cauchos, etc) y otros recipientes en desuso, que se encuentren en la vía pública o en espacios público, por cuantos éstos contribuirán a la proliferación de los criaderos del mosquito Aedes Aegypti.
- La Gerencia de Desarrollo Social en conjunto con la Subgerencia de Limpieza Pública, Maestranza, en los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, promoverán la implementación efectiva de medidas, para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti.
- La Gerencia de Desarrollo Social en conjunto con la Secretaría General e Imagen Institucional realizará la difusión de flyers, videos, coberturas de eventos, entre otros en relación a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: DEROGAR toda ordenanza y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

CUARTA: FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

QUINTA: ENCARGAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a todas las unidades orgánicas competentes e involucradas en la aplicación e implementación de la presente norma municipal.

SEXTA: DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL** la publicación del texto aprobado de la presente Ordenanza Municipal conforme a la Ley; y la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA** la publicación en la Página Web Municipal www.munipuntanegra.gob.pe y sus redes sociales de la presente entidad.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ABOGADO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
[Firma]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
[Firma]
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE